



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

**ORDENANZA MUNICIPAL N°009-2025-MDT**

Túcumé, 22 de setiembre 2025

**VISTO**

En Sesión Ordinaria de Consejo Municipal de fecha 19 de setiembre del 2025, el informe N°501-2025 MDT-/OGPP de fecha 18 de setiembre del 2025 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, sobre la aprobación de la “Ordenanza Municipal que apruebe el reglamento que regula la realización de las audiencias públicas de rendición de cuentas de la Municipalidad Distrital de Túcume”.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú en sus artículos 31°, 194°, 197° y en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, que es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno local de su jurisdicción, precisando que la Ley, norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación; se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativo y administración son sujeción al ordenamiento jurídico; Promoviendo, apoyando y reglamentando la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, la Ley N°26300, Ley de participación y control ciudadano, establece las bases generales sobre las cuales se regula el derecho de participación ciudadana en todos los ámbitos de la administración públicas. En concordancia con lo expresado, según el artículo 111° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la constitución y la respectiva Ley de la materia;

Que, de acuerdo a la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades en sus artículos 121° y 148° señala que, los vecinos ejercen el derecho de control de la demanda de rendición de cuentas; Y que los gobiernos locales están sujetos a la transparencia y sostenibilidad fiscal y otros conexos en su manejo de recursos públicos y que dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía para el accionar del Estado, para tal efecto se aprobaron normas complementarias que establecen mecanismos efectivos para la rendición de cuentas;

La Municipalidad distrital de Túcume, debe contar con un marco normativo interno que regule las audiencias públicas de rendición de cuentas, en concordancia con el instrumento aprobado por la secretaria de descentralización. El nuevo reglamento de audiencias públicas de rendición de cuentas de la Municipalidad distrital de Túcume, se encuentra alineado al anexo del instrumento técnico orientador aprobado con RSD N. °015-2024- PCM/SD.

Que, mediante Informe N°501-2025 MDT/JPMCC de fecha 18 de setiembre del 2025 emitida por el Gerente de planeamiento y presupuesto, quien pone a disposición del pleno del concejo proyecto la Ordenanza que aprueba “El reglamento que regula la realización de las audiencias públicas de rendición de cuentas de la MDT” asimismo indica que el reglamento anterior debe quedar sin efecto la ordenanza N°005-2025-MDT de fecha 15 de mayo del 2025; por no encontrarse alineado a la normativa vigente.

**“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

Que, mediante memorándum N°0549-2025 GM/MDT de fecha 18 de setiembre del 2025 emitido por la Gerencia Municipal, quien solicita se ponga a disposición del concejo Municipal, el proyecto de Ordenanza que aprueba “El reglamento que regula la realización de las audiencias públicas de rendición de cuentas de la MDT”, para el debate correspondiente.

Que, el Concejo Municipal, cumple su función normativa, entre otros mecanismos a través de Ordenanzas de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

Que, sometido a consideración del pleno del Concejo Municipal en la sesión ordinaria de fecha 19 de setiembre del 2025, el dictamen de los señores Regidores sobre la “Ordenanza Municipal que apruebe el reglamento que regula la realización de las audiencias públicas de rendición de cuentas de la Municipalidad Distrital de Túcume”, promoviendo la participación ciudadana en la información y debate sobre la gestión edil, mereció su aprobación por **VOTO UNANIME**, por lo que en uso de sus facultades referidas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

**POR CUANTO:**

Estando a los informes técnicos y; de conformidad con lo establecido en los artículos 9°, numerales 1 y 14, artículos 39°, 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972; el Concejo Municipal de Túcume en su Sesión ordinaria de fecha de fecha 19 de setiembre del 2025 y con **VOTO UNANIME** de los señores Regidores y aprobación del Acta; y por **UNANIMIDAD** se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME.**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** el “REGLAMENTO QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME”, que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DEJAR SIN EFECTO**, la ORDENANZA MUNICIPAL N°005-2025-MDT de fecha 15 de mayo del 2025, conforme el ACUERDO DE CONCEJO N°117-2025-MDT/CM.

**ARTÍCULO TERCERO - DEFINICIÓN**

Las Audiencias Públicas Municipales de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Túcume, constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos.

La Municipalidad Distrital de Túcume, realizará como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, en el primer y segundo semestre según se programe, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal.



**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

**ARTÍCULO CUARTO. - OBJETO**

El Reglamento para el desarrollo de Audiencias Públicas de rendición de cuentas de la Municipalidad Distrital de Túcume, tiene como objeto establecer pautas y mecanismos a seguir para la convocatoria y realización de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas que lleve a cabo Municipalidad Distrital de Túcume, promoviendo la participación democrática y responsable de los ciudadanos del distrito de Túcume.

**ARTÍCULO QUINTO. - OBJETIVOS DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS**

El Reglamento para el desarrollo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Túcume tiene como objetivos:

1. Normar el desarrollo de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Túcume, estableciendo procedimientos que garanticen el normal desarrollo del evento.
2. Fortalecer la relación Gobierno Local y la ciudadanía.
3. Mejorar los mecanismos de transparencia entre los gobernantes y la ciudadanía, contribuyendo la legitimidad y credibilidad de las autoridades del gobierno local.
4. Facilitar el ejercicio de control social a la gestión pública municipal.

**ARTÍCULO SEXTO. - BASE NORMATIVA**

- Constitución Política del Estado Peruano. Art 1940 y 1970
- Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N°31433, Ley que Modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N°26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.
- Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N°072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N°31433, se modifica entre otros, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo 103-202022-PCM que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030.
- Decreto Supremo N°033-2023-PCM, aprueba el V Plan de Acción de Gobierno Abierto.
- Resolución de secretaria de Descentralización N°015-2024-PCM/SD, que aprueba el Instrumento Técnico Orientador para el desarrollo de audiencias públicas de rendición de cuentas de gobiernos regionales y gobiernos locales.

**ARTICULO SEPTIMO. - ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El ámbito de aplicación del presente Reglamento comprende a las autoridades de la Municipalidad Distrital de Túcume, funcionarios públicos, representantes de la sociedad civil organizada y población del distrito de Túcume.

**ARTÍCULO OCTAVO. - PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN**



## “AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

a) **Publicidad.** - Conforme a este principio toda la información que posee el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas en las normas que regulan la transparencia y el acceso a la información pública.

b) **Transparencia.** - Los funcionarios, funcionarias, servidoras y servidores públicos tienen el deber de difundir las acciones y decisiones públicas que viene implementando a través de mecanismos de transparencia activa, así como la atención de solicitudes de acceso a la información pública (transparencia pasiva).

c) **Integridad.** - Es la actuación coherente con valores, principios y normas, que promueve y protege el desempeño ético de la función pública, de modo que los poderes y recursos confiados al Estado se dispongan hacia los fines que se destinaron, asegurando que el servicio público a la ciudadanía esté orientado al interés general y a la generación de valor público.

d) **Inclusión.** - Las audiencias públicas de rendición de cuentas se dirigen a la población en general sin discriminación de ningún tipo (etnia, raza, lengua u otra condición). De este modo, se trata que todas las personas o grupos que tengan interés puedan hacerlo.

e) **Participación.** - Es un espacio en donde la población puede participar y debatir sobre lo informado o explicado, a fin de ejercer su derecho al control social.

f) **Respeto.** - Es un espacio de escucha activa y respeto en el intercambio de opiniones. De este modo, se supone reconocer la existencia de diversas opiniones y puntos de vista frente al asunto que se aborde. Esas diversas opiniones deben contar con el espacio para expresarse y deben ser valoradas por igual.

g) **Neutralidad.** - Se debe favorecer la participación de los diversos grupos de la población, no sólo de aquellos que manifiesten una opinión favorable a la gestión.

### ARTÍCULO NOVENO. - DEFINICIONES

a) **Rendición de cuentas.** - Es un mecanismo de transparencia y control social de la gestión pública que guía a las democracias centradas en el desarrollo ciudadano. En concreto constituye en la acción, como deber legal y ético, que tiene todo funcionario público, de responder e informar por la gestión, administración, manejo de los recursos públicos asignados y los resultados logrados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido. La rendición de cuentas comprende acciones de petición de información y explicaciones, así como la evaluación de la gestión.

b) **Audiencia pública de rendición de cuentas.** - Son espacios de diálogo e intercambio de información entre el Titular de la entidad, funcionarios públicos, representantes de la sociedad civil organizada y población en general, que brinda la oportunidad de informar la población sobre los logros, avances, dificultades y perspectivas de gestión, teniendo como principal referente a los planes de desarrollo concertado.

c) **Juntas de delegados Vecinales Comunes.** - Es el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro del distrito y que están organizadas, principalmente, como Juntas Vecinales.

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

- d) **Participación y Control Vecinal.** - Vecinos de una circunscripción municipal que intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal.

**CAPITULO II  
ETAPA PREPARATORIA**

**ARTÍCULO DECIMO. - CONVOCATORIA**

La convocatoria debe realizarse con un plazo no menor a treinta (30) días calendarios previos al desarrollo de la audiencia y debe contener:

- Fecha, hora y lugar de la audiencia pública.
- Propuesta de agenda y el plazo de quince (15) días calendarios improrrogables para formular propuestas sobre la temática de la audiencia.
- Lugar y plazo para la inscripción de participantes.

La autoridad local debe asumir el compromiso de promover la más amplia participación de la población, para lo cual deberán adoptar estrategias adecuadas de difusión, empleando diversos medios de comunicación escritos, televisivos, radiales, redes sociales e internet, con mensajes claros y amigables a la diversidad de la población, así como, el empleo de lenguas propias de la zona y el empleo de lenguaje de señas. Del mismo modo, debe prever acciones para incentivar la participación de grupos vulnerables como los integrados por mujeres, personas con discapacidad, pueblos indígenas u originarios, entre otros.

Cumplido el plazo de quince (15 días) otorgado para formular propuestas a la temática de la agenda, la misma se cierra indefectiblemente. Aquellos aspectos propuestos de manera extemporánea serán considerados en la siguiente audiencia pública de rendición de cuentas, sin perjuicio que la entidad pueda brindar información sobre dicha temática a través de su portal de transparencia estándar, portal institucional u otros que disponga para dichos efectos.

La inscripción de los participantes se realizará a través del formato de registro que forman parte del presente instrumento técnico.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - MODALIDAD Y LUGAR**

Las audiencias públicas de rendición de cuentas deben ser presenciales, salvo excepciones que la autoridad local podrá evaluar en el marco de su autonomía.

Respecto del lugar, este debe garantizar la máxima participación, por ello debe realizarse en locales de gran aforo en lo posible; asimismo, el recinto elegido debe reunir las medidas de accesibilidad para las personas con discapacidad.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - AGENDA**

La agenda fija los temas sobre los cuales se realizará el informe de rendición de cuentas y debe ser difundida conjuntamente a la convocatoria, a fin de que la población tome conocimiento de los temas que se propone abordar y, de considerarlo pertinente, formule sus observaciones o proponga nuevos temas que sean de interés general o de determinados grupos de la población, de acuerdo a lo indicado en el artículo 8, del presente instrumento.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - TEMÁTICA**



## "AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

La información a presentarse en las dos audiencias públicas debe contemplar siguientes aspectos, teniendo como punto de partida su Plan de Desarrollo Local Concertado:

- I. Nivel de ejecución presupuestal para el cumplimiento del Plan Operativo Institucional (POI), por temáticas como programas sociales, gestión de riesgo de desastres, seguridad ciudadana u otros temas priorizados de acuerdo a la realidad territorial.
- II. Cartera de proyectos de inversión priorizada, indicando el Código Único de inversiones (CUI), nombre del proyecto, su estado actual, gestiones realizadas, responsables de ejecución y fecha de cumplimiento.
- III. Planes para mejorar la gestión y la calidad de servicios públicos específicos, así como los avances, dificultades y lecciones aprendidas en su ejecución, de acuerdo a la realidad territorial.
- IV. Adopción de políticas públicas locales y el avance en su implementación, sobre todo, respecto de aquellas de interés para determinados grupos de la población.
- V. Las disposiciones municipales de relevancia e impacto para la ciudadanía, emitidas en el último semestre.
- VI. Adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras, montos comprometidos, proveedores y consultorías contratadas, indicando las necesidades satisfechas.
- VII. El informe de transferencia de gestión por cambio de titular, de corresponder.
- VIII. Funcionamiento de las Instancias de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres, de los comités de seguridad ciudadana, consejos de coordinación de salud y educación, consejos locales o mesas de trabajo para personas adultas mayores, comisiones de lucha contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, comisiones locales anticorrupción, entre otros que funcionen en el distrito de Túcume.
- IX. Otros temas que son informados de manera obligatoria en el portal de transparencia estándar de la entidad y demás que la autoridad local considere de importancia.

### ARTÍCULO DECIMO CUARTO. - DEL RESUMEN EJECUTIVO

Es una versión corta del informe de rendición de cuentas que contiene la síntesis y conclusiones de cada tema a ser informado en la audiencia pública, presentado con un lenguaje sencillo y en formato amigable. Este resumen debe ser difundido a través del portal institucional de la entidad, su portal de transparencia estándar, así como en otros mecanismos que se consideren necesarios, con un plazo no menor de siete (07) días hábiles previos al desarrollo de la audiencia. Sin perjuicio de lo anterior, deberá difundirse el mismo día de la audiencia pública.

### ARTÍCULO DECIMO QUINTO. - DE LA RESPONSABILIDAD

La realización y el desarrollo de las audiencias públicas de rendición de cuentas es responsabilidad de la máxima autoridad de la municipalidad; sin embargo, considerando que el informe de rendición de cuentas



## “AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

versa sobre el desarrollo de la gestión, corresponde al gobierno local, en su conjunto, organizar y realizar las audiencias públicas. De esta manera, en su realización deben participar los diferentes órganos e instancias de los gobiernos descentralizados, los cuales asumen diferentes responsabilidades, previamente reguladas

Tanto la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales como la Ley Orgánica de Municipalidades determinan que debe realizarse como mínimo dos (2) audiencias públicas de rendición de cuentas al año, en un determinado lugar y en determinadas fechas.

### ARTÍCULO DECIMO SEXTO. - DE LA ORGANIZACIÓN

La organización y el desarrollo de las Audiencias Públicas Municipales de la Municipalidad Distrital de Túcume recae en:

- a) El Titular de la entidad (alcalde/a), quien presidirá el proceso de la Audiencia Pública.
- b) La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, que organiza el proceso de la Audiencia Pública, se encarga de la preparación y ejecución de la Audiencia Pública, la elaboración del Informe de Rendición de Cuentas y el seguimiento de la difusión del informe, y le corresponde presentar el Informe de Rendición de Cuentas presentado en la Audiencia Pública ante la Alta Dirección y el seguimiento de la difusión del informe.
- c) La Gerencia de Desarrollo Social, le corresponde:
  - Comunicar a los representantes de Organizaciones Sociales y Presidentes de las Juntas Vecinales.
  - Comunicar a las organizaciones de la sociedad civil y colaborar en la organización y desarrollo del evento.

a) A Oficina de atención al ciudadano y Gestión documentaria, a través de Imagen Institucional se encargará de difundir y promocionar la convocatoria del citado evento a través de los medios digitales de la Municipalidad (Página web, Facebook, entre otros).

b) Los órganos comprometidos (Órganos de Línea, Órganos de Asesoramiento, Órganos de Apoyo), quienes expondrán de acuerdo con su competencia funcional acorde a la temática priorizada en el artículo 11 del presente reglamento.

### ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. - PARTICIPANTES

Podrán participar en las Audiencias Públicas:

- d) Los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLI) de Túcume (El Alcalde, los regidores y los representantes de la sociedad civil).
- e) Los representantes de Organizaciones Sociales y presidentes de las Juntas Vecinales de cada sector del distrito de Túcume.
- f) Representantes de los medios de comunicación.
- g) Los vecinos del distrito que se encuentran en el local de la Audiencia Pública, respetando el aforo propuesto.



**“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. - INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE PARTICIPANTES**

El ciudadano o representante de una organización privada o entidad pública podrá registrar su participación a través de las plataformas de atención al usuario que la administración disponga, o inscripción virtual, mediante el Portal Institucional (página web) de la Municipalidad.

La inscripción de los participantes deberá iniciar conjuntamente con la convocatoria y prolongarse hasta un día antes del desarrollo de la Audiencia Pública. Esta inscripción contribuirá a ordenar la audiencia, pero no limitará la participación; y, para hacer uso de la palabra, los tiempos previstos en el programa de la audiencia.

Las inscripciones se deben de realizarse mediante el formato Anexo del presente reglamento, tal como lo menciona el Instrumento Técnico Orientador, aprobado mediante Resolución de secretaria de Descentralización N 0015-2024-PCM/SD, en el punto 8 Anexo 02, Formulario de Inscripción de participantes en la audiencia pública de rendición de cuentas de gobierno local.

**CAPITULO III  
ETAPA DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO. - DEL MODERADOR**

El moderador de la Audiencia Pública, será quien estará a cargo de conducir democráticamente el evento, asegurando el respeto de los principios y las normas establecidas en el presente reglamento, realizando las siguientes funciones:

- Presentación de la agenda y explicación de las reglas del evento para el desarrollo de la Audiencia Pública.
- Lectura de la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Audiencia Pública de Rendición de Cuentas.
- Control del tiempo de participación de los expositores y de la intervención del público participante.
- Instar a los participantes a guardar orden durante el desarrollo de la Audiencia Pública.

**ARTÍCULO VIGESIMA. - PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Los participantes de la audiencia pública de rendición de cuentas tienen los siguientes derechos:

- Participar en la audiencia pública de rendición de cuentas sin barreras que generen limitaciones por razones de discapacidad, vulnerabilidad o filiación política.
- Hacer uso de la palabra para realizar preguntas o comentarios referentes a los temas detallados en la agenda de rendición de cuentas.
- Recibir información referente a los temas objeto de rendición de cuentas previo al desarrollo de la audiencia pública.
- Solicitar información detallada referente a los temas objeto de rendición de cuentas, durante y después del desarrollo de la audiencia pública, de acuerdo con las formalidades previstas en la ley.

De otro lado, dichos participantes deberán observar las siguientes obligaciones:



## "AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

- ✓ Respetar el orden de participación establecido para las intervenciones.
- ✓ Emplear vocabulario adecuado al realizar las intervenciones.
- ✓ Respetar la participación de todos los involucrados en la audiencia pública.

La inscripción de la ciudadanía tiene dos finalidades:

- ✓ Garantizar su participación en la audiencia pública de rendición de cuentas;
- ✓ Contribuir a organizar adecuadamente la audiencia y prever la logística necesaria para llevarla a cabo.

### ARTÍCULO VIGESIMA PRIMERA. - DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS

La audiencia pública debe estar conducida por un moderador que debe desarrollar, entre otras, las siguientes funciones:

- Presentar la agenda y explicar las reglas del evento para el desarrollo de la audiencia pública.
- Garantizar que todos los participantes que intervengan tengan el mismo tiempo de uso de la palabra.
- Instar a los participantes a guardar orden durante el desarrollo de la audiencia pública.

De otro lado, la mesa directiva estará conformada por la máxima autoridad de la Municipalidad Distrital de Túcume, conjuntamente con los principales funcionarios(as), quienes se encargarán de la exposición del informe de rendición de cuentas o absolverán las preguntas de los asistentes o precisarán y complementarán algunos temas que expongan.

La audiencia pública inicia dando cuenta de la etapa preparatoria, la presentación de la agenda y los temas que por su extemporaneidad o reserva no pueden ser publicitados, de acuerdo a las disposiciones legales de la materia. Luego de ello se continua con la exposición del informe de rendición de cuentas.

La intervención de los participantes se realizará después de la exposición del informe de rendición de cuentas, de acuerdo al orden de inscripción como oradores, manteniendo un ambiente de respeto y cordialidad. El tiempo destinado para cada intervención será un mínimo de tres minutos y, si el caso lo amerita, se considerará una repregunta con un tiempo no mayor a dos minutos. Las intervenciones deben estar relacionadas a los temas fijados en la agenda de la audiencia.

De corresponder y ser necesario, la audiencia pública podrá contar con la presencia de un intérprete de lenguas, de tal manera que el contenido informado pueda ser entendido por todos los participantes. Para advertir esta necesidad, la municipalidad hará uso de los formatos de convocatoria, indicados en el artículo 8 del presente instrumento.

### ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. - INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Este informe debe desarrollar detalladamente todos los puntos de la agenda, indicados en el artículo 11 presente instrumento técnico. Su contenido debe ser claro, sencillo y debe estar redactado en un lenguaje amigable.

La exposición del informe de rendición de cuentas estará a cargo de la máxima autoridad o los funcionarios/as que se designe, el cual deberá ser desarrollado en un tiempo referencial de una (01)

**“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

hora, para lo cual se sugiere que pueda apoyarse — preferentemente si existiesen recursos — en soportes audiovisuales a fin de poder asegurar la comprensión de los participantes.

**ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. - ACTA DE LA SESIÓN**

La audiencia pública de rendición de cuentas concluirá con la suscripción de un acta, por parte de la máxima autoridad de la Municipalidad Distrital de Túcume, de los funcionarios y funcionarias de la municipalidad, así como de los participantes que deseen realizarlo. El acta dejará constancia de lo actuado en el desarrollo de la audiencia, destacando las principales conclusiones, así como los acuerdos adoptados y compromisos asumidos.

**CAPITULO IV  
ETAPA DE SEGUIMIENTO**

**ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO. - DIFUSIÓN DEL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS**

El informe de rendición de cuentas debe ser difundido en el portal de la transparencia de la entidad, con un plazo no mayor a treinta (30) días calendario después de haberse desarrollado audiencia pública.

Del mismo modo, conjuntamente con el informe antes citado, se difundirá la información adicional requerida por la ciudadanía en la etapa preparatoria que no llegó a incluirse en la agenda de la audiencia pública y aquella requerida durante su ejecución.

**ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO. - AUTOEVALUACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA REALIZADA**

En el plazo de sesenta (60) días contabilizados desde la realización de la audiencia pública de rendición de cuentas, la entidad debe efectuar una evaluación interna sobre el desarrollo de la misma, considerando las acciones de la etapa preparatoria y la etapa de ejecución, así como los compromisos asumidos, acuerdos adoptados y las solicitudes nuevas de información recibidas.

Los resultados de dicha evaluación serán socializados, en un plazo máximo de treinta días (30) con el personal de la institución, para que éstos tomen conocimiento de la percepción de la comunidad respecto de la gestión institucional y adopten decisiones de mejora para la siguiente audiencia pública de rendición de cuentas, la cual puede iniciar dando cuenta de dichas acciones de mejora.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO. - ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN FORMULADAS**

En la siguiente Audiencia Pública de Rendición de Cuentas se debe informar sobre las acciones adoptadas por la MDT, para atender los pedidos adicionales de información de la ciudadanía, así como para cumplir con los acuerdos adoptados y compromisos asumidos y sus resultados.

**CAPITULO V  
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

**ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO. - DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL TUCUME**

**“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

Conforme su capacidad institucional y teniendo en consideración la cercanía de las autoridades locales distritales en relación con la población, se debe asegurar la participación principalmente de determinados grupos vulnerables (mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, entre otros), en consideración a los presentes lineamientos.

**ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.** – Encargar a la Oficina de Tecnología de la información para la difusión de la presente norma a través del Portal Web de la Municipalidad. Asimismo, la presente distribución a las áreas competentes, estará a cargo de la oficina de atención al ciudadano y gestión documentaria.

**ARTÍCULO VIGESIMA NOVENA.** - La Presente entrara en vigencia, al día siguiente de su publicación.

**CAPITULO VI**  
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**ARTICULO PRIMERO.** - Se dictarán normas complementarias según corresponda a la naturaleza de los aspectos a ser regulados.

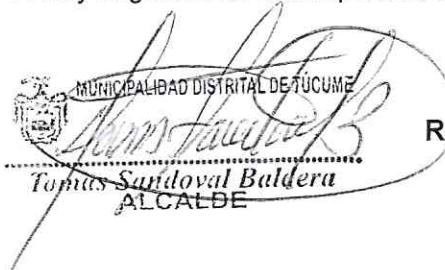
**ARTICULO SEGUNDO.** - Solicitar la participación del Procurador Público Municipal en su calidad de VEEDOR a fin de garantizar la imparcialidad neutralidad, transparencia y veracidad de la audiencia pública.

**ARTICULO TERCERO.** - El aforo para los participantes a la audiencia pública quedará sujeto a las disposiciones sanitarias señaladas por el Estado Peruano y por las condiciones de seguridad establecida en el lugar de desarrollo de evento, en caso que nuestro país se encuentre en Estado de emergencia Nacional, las dos audiencias programas se podrán realizar en forma virtual, a fin de no afectar la vida y salud de las personas, para lo cual los organizadores de la audiencia pública municipal, preverán las acciones necesarias para tal fin.

**ARTICULO CUARTO.** - Cualquier situación no prevista o ajuste del desarrollo de audiencia pública, será prevista por la Mesa Directiva.

**CAPITULO VII**  
**DISPOSICION FINAL**

**ARTICULO PRIMERO.** - El presente Reglamento deberá ser aprobado por el Consejo Municipal mediante Ordenanza Municipal y rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación local (Art. 44 Ley Orgánica de Municipalidades).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME  
Tomás Sandoval Baldera  
ALCALDE

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUE**